

233 ABRIL

91

DEMANDA CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVA DE  
PLENA JURISDICCION.-

El Lic. Eufrosinio Troya, en representación de CARLOS A. LANDAU, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Nº423 90 de 30 de julio de 1990, dictada por el Director General del Ferrocarril de Panamá, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.-

PROMOCION Y SUSTENTACION  
DE LA APELACION.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA:

En cumplimiento a lo señalado en la providencia de 5 de octubre de 1990 (fs.14), promovemos y sustentamos la apelación interpuesta en contra de la Resolución Nº423-90 de 30 de julio de 1990, por la cual se admite la presente demanda.

La demanda no cumple con el requisito señalado en el numeral 4to. del artículo 28 de la Ley 33 de 1946, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ARTICULO 43. Toda demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso-administrativo contendrá:

...

4. La expresión de las disposiciones que estiman violadas y el concepto de violación". (Artículo 28, Ley 33 de 1946).

El actor no explica en qué consiste el concepto de violación a la norma, ni de qué manera el acto acusado pugna con el derecho invocado; esto es en forma de violación directa interpretación errónea o indebida aplicación.

El Dr. Eduardo Morgan en su obra, Los Recursos Contencioso-Administrativos de Nulidad y de Plena Jurisdicción en el Derecho Panameño, ha recogido una interesante jurisprudencia sobre el particular, que dice:

"Para que las violaciones de la ley imputadas a un acto administrativo puedan ser examinadas por la Sala, deben necesariamente enunciarse usando los conceptos de violación directa,